

contrato que tengan concertado con la Empresa, salvo lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Convenio.

OCTAVA. REVISION SALARIAL I.P.C. FINAL AÑO 1.991

1. Si el I.P.C. experimentara al terminar 1.991 un incremento superior al 7%, se revisará automáticamente la masa salarial, en la cuantía en que supere dicho porcentaje, con efecto retroactivo al 1 de Enero de 1.991.
2. El pago se realizará dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se conozca oficialmente el I.P.C. de 1.991.

CLAUSULA FINAL

Quedan pendientes de negociación los temas de ayudas para estudios y préstamos a los trabajadores.
Estos temas serán negociados durante 1.992.

ANEXO

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	SALARIO
JEFE MAYOR	243.518
JEFE DE 1	222.044
JEFE DE 2	202.237
JEFE DE 3	186.374
OFICIAL ADMINISTRATIVO MAYOR	186.374
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 1	153.464
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 2	122.668
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE 3	116.543
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1	107.356
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 2	99.196
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 3	80.722
OFICIAL MAYOR	186.256
OFICIAL DE 1	153.464
OFICIAL DE 2	122.668
OFICIAL DE 3	116.543
AUXILIAR DE 1	107.356
AUXILIAR DE 2	99.196
AUXILIAR DE 3	80.722
PEON	80.555

11502 RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.072 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Grafit Granyt 0, importada de Francia y presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Sofraf», modelo Grafit Granyt 0, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por la firma Sofraf, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 989.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.072.-6-2-1991.-Sofraf/Grafit Granyt 0/989».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco José González de Lena.

11503 RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.R.L.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, S.C.R.L.», que fue suscrito con fecha 15 de abril de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, de la citada Sociedad Cooperativa, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1991.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE HEFAME

CAPITULO I

APLICACION

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL.-

La regulación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo será de aplicación en los centros de trabajo que HEFAME tiene abiertos o pueda abrir durante la vigencia del mismo.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.

La regulación de las condiciones de trabajo que se contienen en este Convenio Colectivo será de aplicación a las relaciones laborales establecidas entre HEFAME y el personal vinculado a esta mediante contrato de trabajo.

Quedan excluidas de la aplicación de este Convenio Colectivo las relaciones de prestaciones personales que se establezcan entre HEFAME y aquellas personas en quienes concurra o concurre la cualidad de socios cooperadores de la misma. Igualmente las contratadas por HEFAME con personas dedicadas al ejercicio libre de su profesión.

Queda excluido de la aplicación de este Convenio el cargo de Director General, como personal de alta dirección sujeto al R.D. 1.362/1.985, de 1 de Agosto.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL.-

El periodo de vigencia de este convenio colectivo será de dos años, contados desde el 1 de Enero de 1.991 hasta el 31 de Diciembre de 1.992, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente Convenio Colectivo se prorrogará tácitamente de año en año a no ser que cualquiera de las partes negociadoras, en la representación que ostentan comunique su revisión o resolución a la otra parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento o del de cualquiera de su prórrogas.

Caso de no ser denunciado válidamente, los conceptos retributivos serán incrementados en el mismo porcentaje que haya experimentado el índice de precios al consumo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística del año inmediato anterior.

Artículo 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y tablas anexas. Caso de nulidad o inaplicabilidad de alguna de sus partes o artículos, afectará a la totalidad del Convenio.